

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN-CAROLINA
PANEL VII**

**EL PUEBLO DE PUERTO
RICO**

PETICIONARIO

v.

**PABLO J. CASELLAS
TORO**

RECURRIDO

CERTIORARI

procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia,
Sala de Bayamón

CRIMS. NÚMS.:

D LA2012G0837
D FJ2012M0012
D VI2012G0099
D FJ2012G0047

SOBRE:

Art. 106, 273 y
291 C.P.; Art.
5.15 L.A.

KLCE201800470

Panel integrado por su presidente, el Juez Flores García, el Juez Cancio Bigas y el Juez Rodríguez Casillas.¹

Flores García, Juez ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de mayo de 2018.

I. INTRODUCCIÓN

Nos corresponde determinar si el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, erró al procurar los testimonios de todos los miembros del jurado que halló culpable a la parte recurrida, el señor Pablo J. Casellas Toro, de cometer varios delitos graves. Ello, en atención a una solicitud de nuevo juicio promovida por la parte recurrida, amparada en el argumento de que su sentencia fue impuesta en violación a su derecho constitucional a recibir un juicio justo y ante un jurado imparcial.

Esto último, basado en la alegación de que un miembro del jurado hizo ciertas expresiones frente al

¹ Mediante la Orden Administrativa TA-2018-076, se designó al Hon. Rodríguez Casillas como miembro del panel, en sustitución de la Hon. Domínguez Irizarry, quien está inhibida.

resto del panel de juzgadores que pudieron afectar el proceso deliberativo y, en última instancia, el veredicto emitido en su contra.

Mediante el recurso discrecional de referencia, el Procurador General comparece ante nos y solicita la revocación de la "Resolución" emitida por el tribunal a *quo* el 3 de abril de 2018, y notificada ese mismo día. A través del dictamen recurrido, el foro primario denegó la solicitud del Ministerio Público a los efectos de detener el desfile de prueba, y desestimar la solicitud de nuevo juicio promovida por el recurrido.

Examinemos la procedencia del recurso promovido.

II. HECHOS

El Ministerio Público acusó a la parte recurrida de violar el Artículo 5.15 (disparo de armas de fuego) de la Ley de Armas de Puerto Rico, 25 LPRA sec. 458n, y los Artículos 106 (asesinato en primer grado), 291 (destrucción de prueba) y 273 (presentación de escritos falsos) del Código Penal de 2004. Los delitos graves de disparar un arma, asesinato en primer grado y destrucción de prueba se juzgaron por jurado, mientras que el delito menos grave de presentación de escritos falsos fue ventilado ante un tribunal de derecho. El jurado rindió veredicto de culpabilidad en cuanto a los delitos graves, por votación de once a uno. La sala sentenciadora declaró culpable a la parte recurrida por el delito menos grave. Actualmente, este último extingue una pena de ciento nueve años de prisión.

Tiempo después, la defensa presentó una moción y solicitó la celebración de un nuevo juicio alegó que cierto miembro del jurado "ocultó, usó y divulgó a otros miembros del panel, durante el transcurso del juicio,

información externa en cuanto a su alegado conocimiento y opinión personal sobre el doctor Jiménez Pérez". De acuerdo a la parte recurrida la información compartida por este jurado "era falsa, negativa y despectiva sobre el carácter y reputación" del testigo experto que utilizó la defensa durante el juicio. Concluyó que lo anterior "privó al acusado de ser juzgado ante un jurado imparcial como requiere nuestro sistema de derecho".

Acompañó el escrito de un affidavit suscrito por un miembro del jurado. En el juramento, esta afirmó que, en tres ocasiones distintas, un jurado realizó comentarios, a varios jurados, de forma despectiva sobre el carácter y la persona del único testigo de defensa presentado por la parte recurrida, el doctor Rafael Jiménez Pérez. En particular, y según la declarante, el miembro del jurado expresó, a base de información que decía conocer por ser empleado de la Autoridad de Carreteras y Transportación, que el doctor Jiménez Pérez "había estado envuelto en un caso de fraude en la construcción del tren urbano". El juramento añade que el miembro del jurado indicó haber participado "en la fiscalización del proyecto del tren urbano" y "que personalmente le restó a la reclamación del señor Jiménez Pérez un millón de dólares en varillas". Por último, la declaración jurada expone que el miembro del jurado afirmó "que el grupo que construyó el tren urbano, en el cual estaba el señor Jiménez Pérez, había sido objeto de una acusación". En base a ello, la parte recurrida concluyó que la información divulgada por el miembro del jurado "minó la credibilidad del testigo perito utilizando hechos específicos, y directamente relacionados al caso". La parte recurrida

solicitó una vista evidenciaria para dilucidar el asunto expuesto en el juramento.

El Ministerio Público presentó oposición, alegó, en apretado resumen, que lo supuestamente expresado por el miembro del jurado, tomado como verdad, no es materia externa ajena al proceso de deliberación. Más bien, constituye la opinión personal de un miembro del jurado fundamentada en su experiencia personal. Puntualizó que, del contenido de la declaración jurada no se desprende que la jurado hubiera utilizado la información en contra del acusado, o que el juicio de ningún otro miembro del jurado fuera afectado por los comentarios. Por ello, solicitó al foro primario que denegara la moción de nuevo juicio promovida.

2 No obstante, la primera instancia judicial señaló la vista evidenciaria solicitada por la parte recurrida, en la que tomó juramento a once de los doce miembros del jurado que participaron en el proceso deliberativo del caso. En la vista, testimonió la miembro del jurado cuyo juramento fomentó la solicitud de nuevo juicio. También declaró un segundo jurado, el que, según el affidavit, emitió las expresiones sobre el único testigo de la defensa. Este jurado contradijo el testimonio de la otra jurado.

W/B Vertidos los testimonios, el Ministerio Público objetó la continuación de la vista. Argumentó sobre la impertinencia de sentar a declarar al resto de los jurados.

El Tribunal no estuvo de acuerdo, denegó detener el desfile de prueba, concluyó que "la solicitud debe ser adjudicada en sus méritos una vez se desfile la totalidad de la prueba". Sin embargo, consideró prudente reseñar

la audiencia en aras de garantizar el derecho del Ministerio Público a apelar la determinación. Así, el foro de primera instancia emitió la resolución recurrida en la que consignó lo antes expuesto.

Oportunamente, el Procurador General compareció ante nosotros, expresó que la citación de los miembros del jurado como testigos es improcedente como cuestión de Derecho, y que por ello debemos revocar la resolución recurrida. También solicitó la paralización de los procedimientos ante el foro de origen. Examinado el récord para este recurso, ordenamos la paralización de los procedimientos y concedimos un término a la parte recurrida para presentar su alegato.

La parte recurrida compareció y reiteró que la información diseminada al jurado debe considerarse externa y perjudicial, a tal grado que debemos concluir que se violentó su derecho a un juicio justo e imparcial. Por ello, solicita que deneguemos el recurso presentado para que pueda continuar la vista de evidencia ante el foro primario. Añade que, como cuestión de derecho, estamos impedidos de expresarnos sobre la procedencia de la moción de nuevo juicio promovida. Aduce como fundamento que la moción de nuevo juicio aún está en desfile de prueba, y la primera instancia judicial todavía no adjudica las controversias que el Procurador General presenta ante nosotros.

Hemos examinado cuidadosamente los escritos de las partes, el contenido del expediente para este recurso y deliberado los méritos de este recurso discrecional entre los jueces del panel, por lo que estamos en posición de adjudicarlo de conformidad con el Derecho aplicable.

III. DERECHO APLICABLE

A. NORMAS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA VALIDEZ DE UN VEREDICTO EMITIDO POR UN JURADO

En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.

En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

[...]

Art. II, Sec. 11, Const. E.L.A., LPRA Tomo 1.

De esta forma nuestra Constitución reconoce a los acusados de delito grave, o acusados por un delito que apareje pena de grave, el derecho a un juicio por un jurado imparcial. Art. II, Sec. 11, Const. E.L.A, *supra*; Regla 111 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 111; Pueblo v. Agudo Olmeda, 168 DPR 554, 559-560 (2006). Asimismo, se ha reconocido que conforme a la Constitución federal, el derecho a un juicio por un jurado imparcial se consagra en sus enmiendas sexta y catorceava. Faretta v. California, 422 U.S. 806, 818 (1975); Chambers v. Mississippi, 410 U.S. 284, 294 (1973).² Al explicar el alcance de la referida garantía constitucional, la última instancia judicial en derecho federal explicó que:

² La sexta emienda establece que, "[i]n all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right to a speedy and public trial, by an impartial jury of the State and district wherein the crime shall have been committed, which district shall have been previously ascertained by law, and to be informed of the nature and cause of the accusation; to be confronted with the witnesses against him; to have compulsory process for obtaining witnesses in his favor, and to have the Assistance of Counsel for his defence". U.S. Const. amend. VI.

In the constitutional sense, trial by jury in a criminal case necessarily implies at the very least that the evidence developed against a defendant shall come from the witness stand in a public courtroom where there is full judicial protection of the defendant's right of confrontation, of cross-examination, and of counsel.

Turner v. State of La., 379 U.S. 466, 472-473 (1965).

Cónsono con lo anterior en nuestra jurisdicción, como garantía de imparcialidad, se exige que el jurado esté compuesto de un grupo representativo de la comunidad. Pueblo v. Laboy, 110 DPR 164, 167 (1980). Se dice que la idoneidad de un jurado descansa en "precaver el ejercicio arbitrario --proporcionar el sentido común de la comunidad como protección frente al fiscal apasionado o errado y en preferencia a la reacción profesional o tal vez demasiado condicionada o prejuiciada del juez." Pueblo v. Echevarría Rodríguez I, 128 DPR 299, 337 (1991).

El jurado tiene la obligación de emitir un veredicto, que se ha definido como, "la expresión verdadera de la opinión de los miembros del jurado, por mayoría, libre de coerción o influencias extrañas, sin que medie error o sorpresa". Pueblo v. Rosario Centeno, 90 DPR 874, 879 (1964). Conforme dispone la Regla 146 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 146, el veredicto rendido puede ser de "culpable", "no culpable" o "no culpable por razón de locura". A diferencia del foro federal, en nuestra jurisdicción, solo se exige un veredicto rendido por al menos nueve de los doce miembros de jurado para que tenga validez. Art. II, Sec. 11, Const. E.L.A., *supra*.

Antes de que los miembros del jurado se retiren a deliberar, el juez que preside los procedimientos

impartirá a estos una serie de instrucciones. Regla 137 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 137. Estas "constituyen el mecanismo procesal mediante el cual los miembros del Jurado toman conocimiento del derecho aplicable al caso". Pueblo v. Rodríguez Vicente, 173 DPR 292, 297 (2008). Por ello, el tribunal tiene el deber de asegurar que las instrucciones sean "correctas, precisas y lógicas". *Id.*, pág. 298; Pueblo v. Echevarría Rodríguez I, *supra*, pág. 342. Una vez el jurado recibe las instrucciones, se retirará a deliberar. Regla 137 de Procedimiento Criminal, *supra*.

La Regla 139 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 139, establece ciertas salvaguardas para mantener la deliberación del jurado libre de coerción o influencias extrañas:

Al retirarse el jurado a deliberar, el alguacil deberá prestar juramento, de:

(a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el tribunal para sus deliberaciones.

(b) No permitir a persona alguna que se comunique en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.

(c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.
(Énfasis nuestro).

Surge del texto de la Regla antes citada que durante el proceso de deliberación nadie podrá comunicarse con el jurado, ni siquiera el propio alguacil encargado de evitar que una persona externa se comunique con el jurado. Debe preservarse la pureza de este procedimiento, pues en el mismo "el jurado vendrá obligado a aceptar y aplicar la ley según la exponga el tribunal en sus instrucciones". Regla 137 de Procedimiento Criminal, *supra*. Según ha expresado el

Tribunal Supremo, el jurado "tiene como encomienda evaluar la prueba, recibir instrucciones sobre el derecho aplicable, **deliberar en secreto** y rendir un veredicto final". Pueblo v. Echevarría I, *supra*, pág. 337 (Énfasis nuestro).

Este veredicto, representa "el consenso del jurado respecto a la inocencia o culpabilidad del acusado. El mismo se presentará por escrito por el Presidente del Jurado, y deberá constituir la expresión libre y verdadera de la opinión de los miembros del jurado". D. Nevares-Muñiz, Sumario de Derecho Procesal Puertorriqueño, 3^{ra} ed. rev., Hato Rey, Ed. Inst. Desarrollo del Derecho, 1989, pág. 149.; Véase también, Regla 145 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II., R. 145; Pueblo v. Oyola Rodríguez, 132 DPR 1064 (1993).

En nuestra jurisdicción, donde el veredicto se rinde por la mayoría de sus componentes, la secretividad de la forma en que el jurado emitió el voto resulta fundamental. Pueblo v. Ruiz Torres, 99 DPR 830, 832 (1971). Esto obedece a que existe un gran interés social en que las deliberaciones del jurado se mantengan en secreto. E. L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, 1^{ra} ed., Ed. Forum, 1992, Vol. II, pág. 342. En cuanto a esto último, el profesor Chiesa Aponte comenta que "[n]o debe ponerse a un jurado en situación de tener que explicar por qué votó de determinada forma". E. L. Chiesa Aponte, E. L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, *op. cit.*, pág. 343. Igualmente, nuestra última instancia en derecho local expresó que "el proceso de razonamiento individual o colectivo de un jurado no puede ser revelado, ya que tal intromisión acarrearía la

desaparición de la franqueza y libertad de discusión'". Pueblo v. Echevarría Rodríguez I, *supra*, págs. 337-338. En otras palabras, el privilegio del secreto en el cuarto de deliberaciones fomenta "la más libre y confidencial discusión en el curso de las deliberaciones del jurado, sin temor de que luego tengan que dar explicaciones sobre el proceso mental conducente a ello". E. L. Chiesa Aponte, Reglas de Evidencia Comentadas, 1^{ra} ed., San Juan, Ed. SITUM, Inc., 2016, Vol. II, pág. 183.

En armonía con estos principios, la Regla 606 de Evidencia, *infra*, prohíbe que un miembro de un jurado declare como testigo, ni siquiera cuando se cuestione la validez de un veredicto. Por la pertinencia que guarda a la controversia que nos ocupa, resulta apropiado que citeamos el texto completo de la Regla:

Regla 606. Jurado como testigo

(a) "Jurado" significa aquí el cuerpo total y "jurado" se refiere a un miembro del cuerpo.

(b) Una persona que haya prestado juramento definitivo como jurado no podrá declarar como testigo en el juicio. Si fuera llamada a declarar, la parte contraria podrá objetar en ausencia del Jurado.

(c) De investigarse la validez de un veredicto, una persona que es jurado no podrá testificar sobre cualquier asunto o declaración que haya ocurrido durante las deliberaciones del Jurado ni sobre aquello que haya influido en su mente o sus emociones, o en las de cualquier otra u otro jurado, para asentir o disentir del veredicto, o en los procesos mentales del jurado al respecto.

Sin embargo, la persona jurado podrá testificar sobre:

(1) Si se trajo indebidamente a su consideración alguna información perjudicial ajena;

(2) si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna o algún jurado, o

(3) si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

Tampoco se recibirá ningún affidávit o prueba de alguna declaración hecha por una persona jurado acerca de asuntos sobre los cuales a ésta se le impida testificar.

32 LPRA Ap. VI, R. 606 (Énfasis Nuestro).

De una lectura simple del apartado (b) de la Regla, surge que, como principio general, nuestro ordenamiento jurídico impide a un miembro del jurado participar como testigo en el juicio.

Por otro lado, la Regla 606 (c), *supra*, prohíbe en términos **absolutos** que se procure el testimonio de un jurado a los fines de conocer cualquier asunto o declaración ocurrido durante las deliberaciones del jurado. Asimismo, prohíbe que un miembro del jurado declare sobre el proceso mental o emocional personal o de otro miembro del jurado durante el veredicto.

A modo de excepción, el apartado (c) de la Regla 606, *supra*, atiende las circunstancias que permiten el testimonio de un jurado para determinar la validez de un veredicto. A tales fines, únicamente autoriza que un jurado declare sobre si: (1) se trajo indebidamente a su consideración alguna información perjudicial **ajena**; (2) hubo alguna influencia o presión **externa** para tratar de influir en alguna o algún jurado; y (3) hubo un error al anotar el veredicto en el formulario.

El profesor Chiesa comenta que el número uno del inciso "c" se refiere a que el jurado consideró "información ajena a la prueba admitida en el juicio". E. L. Chiesa Aponte, Reglas de Evidencia Comentadas, *op. cit.*, pág. 185. El tratadista ilustra el concepto con la situación de cuando un jurado "sacó un periódico con información sobre el caso" que incluyó delitos anteriores del acusado. *Id.* Igualmente, si en la

deliberación aparece copia de una sentencia de convicción previa del acusado que no fue admitida en evidencia. Véase, Pueblo v. Mangual, 111 DPR 136, 143 (1981). Ambas instancias ilustran lo que constituye información extraña, considerada indebidamente por el jurado, pues es extraña al caso por ser ajena a la prueba descubierta y admitida durante el procedimiento judicial.

De otro lado, el caso de Pueblo v. Figueroa Rosa, 112 DPR 154 (1982), ilustra una instancia de "influencia o presión externa" al referirla como amenazas recibidas por un jurado, pero distinguida de la otra alegación presentada en el caso sobre que el "voto fue emitido con prisa porque se hacía tarde y estaban cansados". Pueblo v. Figueroa Rosa, *supra*, pág. 156. Esto último fue catalogado por el Tribunal Supremo como "prejuicio implícito" que determinó como insuficiente para atacar el veredicto rendido. *Id.*, pág. 160. Particularmente, porque la queja provino a consecuencia de las actuaciones de los propios jurados autores del veredicto, y tal impugnación significaría el fin de la "institución del Jurado", pues conllevaría indagar sobre la "validez del veredicto[,] lo ocurrido en el curso de las deliberaciones del Jurado, las razones que tuvo para emitir su voto, y el proceso mental conducente a ello". *Id.* pág. 161.

B. LA REGLA 606 DE EVIDENCIA FEDERAL

Las prohibiciones de la Regla 606 de Evidencia, *supra*, local, y las excepciones contenidas en el apartado (c) de esta, provienen de la Regla 606 (b) de la Regla de Evidencia Federal, que en lo que nos concierne dispone:

(a) [...]

(b) During an Inquiry into the Validity of a Verdict or Indictment.

(1) Prohibited Testimony or Other Evidence. During an inquiry into the validity of a verdict or indictment, a juror may not testify about any statement made or incident that occurred during the jury's deliberations; the effect of anything on that juror's or another juror's vote; or any juror's mental processes concerning the verdict or indictment. The court may not receive a juror's affidavit or evidence of a juror's statement on these matters.

(2) Exceptions. A juror may testify about whether:

(A) **extraneous prejudicial** information was improperly brought to the jury's attention;

(B) an **outside influence** was improperly brought to bear on any juror; or

(C) a mistake was made in entering the verdict on the verdict form.

(Énfasis nuestro.)

Según se observa, las excepciones contempladas en los primeros dos incisos de nuestra Regla 606 (c) de Evidencia, *supra*, son una traducción prácticamente idéntica a lo puesto en su contraparte federal. En ambos casos, las excepciones presuponen la presencia de un elemento "externo", o "ajeno", al proceso deliberativo como requisito previo a permitir el testimonio de los miembros del jurado. En ánimo de ilustrar el alcance y aplicabilidad de estos apartados, precisa hacer referencia a la casuística interpretativa del Tribunal Supremo federal sobre el asunto.

i. REGLA GENERAL: THE NO-IMPEACHMENT RULE

La última instancia judicial a nivel federal ha reconocido la regla general conocida como "the No-impeachment rule" que imprime protección a la finalidad de un veredicto, al impedir que el juicio de los jurados

sea cuestionado por comentarios o conclusiones expresadas por estos durante la etapa deliberativa. Peña-Rodríguez v. Colorado, 137 S. Ct. 855, 861 (2017). El referido principio está codificado en la Regla 606 (b) de Evidencia federal, y en el apartado (c) de la regla local, ya que ambas tienen como objetivo, por un lado, evitar el hostigamiento a los miembros del jurado por las partes perdedoras, y por el otro, preservar la integridad del jurado como cuerpo decisorio, al evitar las continuas impugnaciones de los veredictos. Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, Informe de las reglas de derecho probatorio, pág. 419 (2007).

La protección cubre cualquier declaración o incidente ocurrido durante la deliberación del jurado, ya que tales incidencias forman parte del proceso mental que llevó al voto, y generalmente no pueden ser descubiertas después de rendido el veredicto. Warger v. Shauers, 135 S. Ct. 521, 526-528 (2014); Tanner v. United States, 483 U.S. 107, 123-125 (1987).

De ordinario aquella información procedente de una fuente externa al jurado se considera ajena y perjudicial. Tanner v. United States, *supra*, pág. 117. Se considera externa cualquier publicidad, e información relacionada específicamente al caso a deliberarse, en contraste con la experiencia general de vida que traen los individuos del jurado a la mesa de deliberación que se considera como un asunto interno cubierto por la prohibición. *Id.*, págs. 117-119, Warger v. Shauers, *supra*, pág. 529.

ii. CASOS DONDE NO PROCEDE LA EXCEPCIÓN DE LA REGLA FEDERAL 606 (B) (2)

La excepción debido a información perjudicial ajena

(“extraneous prejudicial information”), permite el testimonio de un miembro del jurado sobre la exposición de los juzgadores a evidencia no admitida en el récord del caso, pues la parte afectada no tuvo oportunidad de refutarla. Peveto v. Sears, Roebuck & Co., 807 F.2d 486, 489 (5th Cir. 1987). Para fines del análisis, la palabra “información”, significa un dato específico o pieza de evidencia particular. Carson v. Polley, 689 F.2d 562, 581 (5th Cir. 1982); Shillcutt v. Gagnon, 827 F.2d 1155, 1159-1160 (7th Cir. 1987); Morgan v. Woessner, 975 F.2d 629, 645 (9th Cir. 1992). Asimismo, el término “ajena” (“extraneous”), se ha interpretado como el dato o pieza de evidencia que no estuvo sujeto al rigor del proceso judicial, por lo que se considera extraño al proceso al estar compuesto de hechos no descubiertos durante el juicio. Marr v. Shores, 495 A.2d 1202, 1205 (Me. 1985); Gov't of Virgin Islands v. Gereau, 523 F.2d 140, 151 (3^d Cir. 1975), certiorari denegado 96 S.Ct. 1119, 424 U.S. 917, 47 L.Ed.2d 323; U.S. v. Martinez-Moncivais, 14 F.3d 1030, 1036 n. 3 (5th Cir. 1994), certiorari denegado 115 S.Ct. 72, 513 U.S. 816, 130 L.Ed.2d 27. Finalmente, la palabra “prejudicial” implica que la excepción queda activada cuando la información ajena formó parte de la deliberación que llevó al veredicto. U. S. ex rel. Owen v. McMann, 435 F.2d 813, 818 (2^d Cir. 1970), certiorari denegado 91 S.Ct. 1373, 402 U.S. 906, 28 L.Ed.2d 646.

Las cortes de distintas jurisdicciones han utilizado esta excepción para permitir el testimonio de un miembro del jurado sobre la consideración de información extra judicial por parte del cuerpo deliberativo cuando esta proviene: de libros; de periódicos u otros medios noticiosos; del internet; de

experimentos e investigaciones; del alguacil; del juez, de alguna de las partes, o testigos; de terceros.³

La tarea de conformar la política judicial que desalienta el testimonio de un miembro del jurado, ha derivado en precedentes persuasivos entre los tribunales federales. En la labor de aplicar el texto de la regla a situaciones concretas, la mayoría de las cortes han determinado que la influencia o presión externa significa información, contacto, o acciones originadas fuera de las deliberaciones del jurado. Tanner v. United States, *supra*, pág. 117.

En Warger v. Shauers, *supra*, pág. 524 el Tribunal Supremo federal interpretó que la Regla 606 (b) de Evidencia prohíbe el uso de un juramento hecho por un miembro del jurado sobre lo que otro jurado dijo en la

³ **LIBROS:** U.S. v. Calbas, 821 F.2d 887 (2^d Cir. 1987), certiorari denegado 108 S.Ct. 1114, 485 U.S. 937, 99 L.Ed.2d 275; U.S. v. Bagnariol, 665 F.2d 877 (9th Cir. 1981), certiorari denegado 102 S.Ct. 2040, 456 U.S. 962, 72 L.Ed.2d 487; U.S. v. Bassler, 651 F.2d 600 (8th Cir. 1981), certiorari denegado 102 S.Ct. 1018, 454 U.S. 1151, 71 L.Ed.2d 305; Gibson v. Clanon, 633 F.2d 851 (9th Cir. 1980), certiorari denegado 101 S.Ct. 1749, 450 U.S. 1035, 68 L.Ed.2d 231; U.S. v. Duncan, 598 F.2d 839 (4th Cir. 1979), certiorari denegado 100 S.Ct. 148, 444 U.S. 871, 62 L.Ed.2d 96; Bauberger v. Haynes, 666 F. Supp. 2d 558 (M.D. N.C. 2009); State v. Wilkins, 536 N.W.2d 97 (S.D. 1995).

PERIÓDICOS U OTROS MEDIOS NOTICIOSOS: Mattox v. U.S., 146 U.S. 140, (1892); U.S. v. Boylan, 898 F.2d 230 (1st Cir. 1990), certiorari denegado 111 S.Ct. 139, 498 U.S. 849, 112 L.Ed.2d 106; U.S. v. Herring, 568 F.2d 1099 (Cir. 5th 1978); U.S. v. Horton, 646 F.2d 181 (5th Cir. 1981), certiorari denegado, 454 U.S. 970, 102 S. Ct. 516, 70 L. Ed. 2d 388.

INTERNET: People v. Wadle, 97 P.3d 932, 934 (Colo. 2004); U.S. v. Lawson, 677 F.3d 629 (4th Cir. 2012), certiorari denegado 133 S. Ct. 393 (2012); U.S. v. Farhane, 634 F.3d 127 (2^d Cir. 2011); Wilgus v. F/V Sirius, Inc., 665 F. Supp. 2d 23 (D. Me. 2009).

EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES: Anderson v. Ford Motor Co., 186 F.3d 918 (8th Cir. 1999), certiorari denegado 528 U.S. 1156, 120 S. Ct. 1163, 145 L. Ed. 2d 1074; In re Beverly Hills Fire Litigation, 695 F.2d 207 (6th Cir. 1982), certiorari denegado 103 S.Ct. 2090, 461 U.S. 929, 77 L.Ed.2d 300; Durr v. Cook, 589 F.2d 891 (5th Cir. 1979); State v. Hartley, 656 A.2d 954, 957 (R.I. 1995).

ALGUACIL: Parker v. Gladden, 385 U.S. 363 (1966); U.S. v. Greer, 620 F.2d 1383 (10th Cir. 1980); Lewis v. Pearson, 262 Ark. 350, 556 S.W.2d 661 (1977).

JUEZ: U.S. v. Scisum, 32 F.3d 1479 (10th Cir. 1994); Van Buskirk v. Carey Canadian Mines, Ltd., 760 F.2d 481 (3^d Cir. 1985).

DE ALGUNA DE LAS PARTES O TESTIGOS: U.S. v. Herndon, 156 F.3d 629 (6th Cir. 1998).

DE TERCEROS: U.S. v. Rosenthal, 445 F.3d 1239 (9th Cir. 2006); Owen v. Duckworth, 727 F.2d 643 (7th Cir. 1984).

deliberación para demostrar la deshonestidad de este último durante el *voir dire*, pues tal información es parte del proceso interno de deliberación del jurado. También, en la opinión, la Corte Suprema particularizó que no puede considerarse influencia externa la experiencia profesional del jurado, sin importar su ocupación, pues es de esperarse que tal experiencia forme parte del bagaje personal que lleva el individuo al proceso deliberativo. Warger v. Shauers, *supra*, pág. 524; Véase: United States v. Foster, 878 F.3d 1297 (11th Cir. 2018).

Similarmente, de forma persuasiva, la Corte Suprema del Estado de Main explicó que información externa es aquel dato originado fuera de los contornos del proceso deliberativo formal del jurado, pero no incluye conocimiento sobre un hecho particular que pudiera poseer un miembro del jurado, y que discutiera con otros miembros durante las deliberaciones. Marr v. Shores, 495 A.2d 1202, 1205 (Me. 1985). Así, otros tribunales han concluido que amenazas u hostigamiento de un jurado hacia otros no puede considerarse influencia o presión externa, puesto que tales actos son cuestiones internas ocurridas durante la deliberación del jurado. Véanse, U.S. v. Briggs, *infra*; U.S. v. Stansfield, *infra*; U.S. v. Straach, *infra*.

En el caso de U.S. v. Briggs, 291 F.3d 958 (7th Cir. 2002), certiorari denegado, 537 U.S. 985, 123 S. Ct. 458, 154 L. Ed. 2d 350, una miembro del jurado admitió que fue intimidada por otros para que emitiera un voto de culpable. Por ello, la defensa del convicto solicitó una vista para determinar la validez del veredicto. La corte de distrito denegó el pedido al concluir que la

alegación no permitía inferir influencia externa hacia la jurado. La corte de apelaciones confirmó, y reiteró que las actuaciones descritas no contenían "extraneous prejudicial information or outside influence" que permitieran conceder la solicitud de vista promovida. U.S. v. Briggs, *supra*, pág. 963-964.

Igualmente, la corte de apelaciones para el tercer circuito rehusó considerar el testimonio de tres miembros del jurado que aseveraron, bajo juramento, que fueron presionadas e intimidadas por otros miembros del jurado al momento de emitir su voto. U.S. v. Stansfield, 101 F.3d 909, 913-914 (3^d Cir. 1996).⁴ Encontramos también, conclusiones de distintas cortes en la que todas parecen hilar en común acuerdo, un precedente interpretativo a la regla de exclusión aquí discutida a situaciones como la expuesta en U.S. v. Stansfield, *supra*.

En tal contexto, sirva de muestra a esta invariable aplicación del principio de impugnación a la validez de un veredicto, las siguientes sentencias: U.S. v. Straach, 987 F.2d 232, 242 (5th Cir. 1993): "[T]his 'pressure' cannot count as an outside influence[.]"; U.S. v. Norton, 867 F.2d 1354, 1366 (11th Cir. 1989), certiorari denegado 109 S.Ct. 3192, 491 U.S. 907, 105 L.Ed.2d 701: "The alleged harassment or intimidation of one juror by another would not be competent evidence to impeach the guilty verdict."; U.S. v. Ford, 840 F.2d 460, 465 (7th Cir. 1988), la Corte expresó que no es necesario celebrar

⁴ En palabras de la corte: "It is a common-law rule of ancient vintage that a jury's verdict may not be impeached by the testimony of a juror concerning any influences on the jury's deliberations that emanated from within the jury room. ... Testimony concerning 'intimidation or harassment of one juror by another' falls squarely within the core prohibition of [Rule 606(b)]". United States v. Stansfield, *supra*, pág. 913.

una vista para determinar si un miembro del jurado estuvo sujeto a influencias externas como resultado de actuaciones de otro miembro del jurado durante la deliberación, debido a que "intrajury influences on verdict occurring during deliberative process" no constituyen influencia o presión externa; U.S. v. Miller, 806 F.2d 223, 225 (10th Cir. 1986), en el caso una miembro del jurado alegó que recibió presión excesiva e impropia de parte de otros miembros del jurado al deliberar, sin embargo la corte decidió que la aseveración "does not allege any 'external' interference with the jury's deliberative process, Rule 606(b) applies, and the trial court therefore acted well within its discretion in declining to make inquiry of the juror."; U.S. v. Bassler, 651 F.2d 600, 602 (8th Cir. 1981), certiorari denegado 454 U.S. 1151: "Intrinsic influences include discussions and even intimidation or harassment among jurors. Intrinsic influences on a jury's verdict are not competent to impeach a verdict."; U.S. v. Yoakam, 168 F.R.D. 41, 45 (D. Kan. 1996): "[I]ntrajury influences such as discussions among jurors, intimidation or harassment of one juror by another are not within the exception provided under Fed.R.Evid. 606(b) for inquiry into the validity of the jury's verdict."; Montana v. Hage, 258 Mont. 498, 508-509, 853 P.2d 1251, 1257-58 (1993): "The jury's use of demonstrative evidence and experimentation with the evidence are not external influences but part of the mental processes of the jurors during deliberation. Pressure by other jurors also does not qualify as an exception to Rule 606(b), M.R.Evid. [...] Additionally, knowledge and information shared from one juror to

another or others is not an extraneous influence." (Citas omitidas); State v. Coker, 746 S.W.2d 167, 171 (Tenn. 1987), certiorari denegado 488 U.S. 871: "[T]he fact that one or more jurors may have commented about the possibility of defendant employing a third person to murder one or more jurors would not be admissible unless the comment included information that the threat originated from and was transmitted to the jury by an outside source."; United States v. Rodriguez, 116 F.3d 1225, 1227 (8th Cir. 1997), la Corte decidió que la Regla 606 (b) de Evidencia federal excluye considerar expresiones emitidas por un miembro del jurado que admitió que para llegar al veredicto de culpabilidad, los miembros del jurado tomaron en cuenta que el acusado no testificó a su favor. De acuerdo a la corte, el hecho de que el acusado no presentara testimonio:

"[I]s not a fact the jurors learned through outside contact, communication, or publicity. It did not enter the jury room through an external, prohibited route. It was part of the trial, and was part of the information each juror collected. It should not have been discussed by the jury, and indeed was the subject of a jury instruction to that effect. But it was not 'extraneous information,' and therefore does not fall within the exception outlined in Rule 606(b). Accordingly, members of the jury are prohibited by Rule 606(b) from testifying about their deliberations or impeaching their verdict."⁵

De igual modo, en Watkins v. Taylor Seed Farms, Inc., 295 Ark. 291, 292, 748 S.W.2d 143, 144 (1988) la Corte decidió que la Regla 606 (b) de Evidencia federal impide la consideración del testimonio de un miembro del

⁵ Véase también, U.S. v. Torres-Chavez, 744 F.3d 988, 998 (7th Cir. 2014) (la corte rehusó testimonio sobre el hecho de que los miembros del jurado tomaron en cuenta que el acusado no ocupó la silla del testigo); U.S. v. Tran, 122 F.3d 670, 673 (8th 1997) ("[Defendant's] failure to testify also was not 'extraneous prejudicial information' because it was known to the jurors as a result of their presence at the trial, not as a result of something disclosed to them that had not occurred in the courtroom.");

jurado que escuchó a otros miembros del jurado expresarse despectivamente sobre el abogado del acusado durante el proceso deliberativo. De acuerdo a la Corte Suprema de Arkansas "such remarks did not constitute outside influences or extraneous prejudicial information since they originated within the jury".

En un caso intermedio, la Corte Suprema federal permitió el escrutinio del jurado fundamentado en el comportamiento de uno de sus miembros, cuando un este "ma[de] a clear statement that indicate[d] he or she relied on racial stereotypes or animus to convict a criminal defendant." Pena-Rodriguez v. Colorado, *supra*, pág. 869. No obstante, el Tribunal aclaró que no se trata de cualquier comentario racista en contra del acusado, sino que en estos casos debe quedar demostrado que tal factor fue determinante en el voto del jurado ("was a significant motivating factor in the juror's vote to convict"), invalidando de esta forma la garantía constitucional a un juicio imparcial. *Id*; Véase también, Tharpe v. Sellers, 138 S. Ct. 545, 549 (2018)

En el caso reseñado, lo anterior quedó evidenciado, por tanto, la corte decidió que la sexta enmienda de la constitución federal requería una excepción a la regla general de no impugnar un veredicto, y permitir al juzgador de los hechos recibir evidencia sobre las expresiones del miembro del jurado, y cómo estas afectaron la garantía a un juicio justo e imparcial. Pena-Rodriguez v. Colorado, *supra*, págs. 863-871. Resaltamos que, la opinión advierte que la regla general de exclusión de prueba permanece incólume al confrontarla con otras instancias de conducta inapropiada de los jurados durante la deliberación. *Id*.

Lo anterior obedece a que "[t]o attempt to rid the jury of every irregularity of this sort would be to expose it to unrelenting scrutiny. It is not at all clear ... that the jury system could survive such efforts to perfect it". *Id.*, pág. 868 (Citas omitidas).

En síntesis, la regla general excluye prueba sobre expresiones, incidentes o manifestaciones hechas durante la deliberación, particularmente aquella relacionada al proceso interno que culminó con el voto de los miembros del jurado. Pena-Rodriguez v. Colorado, *supra*, pág. 868; Warger v. Shauers, *supra*, págs. 526-528; Tanner v. United States, *supra*, págs. 123-125. Inclusive, la sexta enmienda no crea excepción a la regla de impugnación cuando la objetividad del jurado es cuestionada en base a que miembros del jurado comparecieron a las deliberaciones bajo la influencia de bebidas embriagantes, o sustancias controladas, o que alguno de ellos estuviese parcializado a favor del acusado. Warger v. Shauers, *supra*, pág. 529; Tanner v. United States, *supra*, págs. 125-126.

**iii. CASOS DONDE PROCEDE LA EXCEPCIÓN DE LA REGLA FEDERAL 606
(B) (2)**

El propio texto de la Regla 606 de Evidencia federal permite el testimonio de un miembro del jurado sobre asuntos ajenos o externos que de alguna forma presionaron o influyeron indebidamente en las deliberaciones de estos. Tanner v. United States, *supra*, pág. 121. De ordinario las cortes federales consideran "extraneous prejudicial information", o como lo expresa la regla local "información perjudicial ajena", como aquella información pertinente al caso que de alguna forma el jurado logró conocer por medios extraños al

procedimiento judicial y que perjudicó la pureza de la deliberación. Warger v. Shauers, *supra*, pág. 529; Hard v. Burlington Northern R.R., 870 F.2d 1454, 1460-1462 (9th Cir.1989).

Este tipo de información ajena o externa ("external") incluye material publicitario e información concretamente relacionada al caso sobre el cual el jurado debe emitir juicio. Tanner v. United States, *supra*, págs. 117-119.

Ejemplo de tales instancias lo encontramos en Parker v. Gladden, 385 U.S. 363, 364 (1966). En este caso la corte encontró que la sexta y catorceava enmienda de la constitución federal fueron quebrantadas cuando el alguacil expresó prejuicio en contra del acusado a un miembro del jurado, en presencia de otros jurados, durante el proceso deliberativo. La sentencia consigna que "[t]he bailiff, who was assigned to a sequestered jury, stated to one of the jurors in the presence of others that the defendant was a 'wicked man' that he was guilty, and that if there was an error in finding the defendant guilty, the Supreme Court would correct it". Parker v. Gladden, *supra*, págs. 363-364.⁶

En Doan v. Brigano, 237 F.3d 722 (6th Cir. 2001), la corte de distrito, al interpretar la versión local de la Regla 606(b) federal, concluyó que experimentos

⁶ Véase, además, Remmer v. United States, 347 U.S. 227 (1954) (Intento de interferencia con la deliberación del jurado por un agente federal no fue informado a la defensa por la sala sentenciadora); United States ex rel. Tobe v. Bensinger, 492 F.2d 232 (7th Cir. 1974) (Alguacil, en respuesta a una pregunta del jurado dirigida al juez, contestó al jurado que debían deliberar hasta llegar a un veredicto); United States v. Brumbaugh, 471 F.2d 1128 (6th Cir.), certiorari denegado, 412 U.S. 918 (1973) (comentario impropio de un alguacil al jurado); Truscott v. Chaplin, 403 F.2d 644 (3^d Cir. 1968) (el juez inquirió indebidamente sobre la cercanía del veredicto al jurado); United States v. Gersh, 328 F.2d 460 (2^d Cir. 1964) (llamadas telefónicas anónimas a miembros del jurado); Wheaton v. United States, 133 F.2d 522 (8th Cir. 1943) (alguacil impartiendo instrucciones al jurado).

efectuados por un jurado, fuera del proceso judicial para luego presentarlos al resto del jurado durante la deliberación, cual testigo experto, violentaron el derecho constitucional del acusado a un juicio justo e imparcial. Destacamos la siguiente expresión de la corte:

[W]hat triggers concerns of a constitutional dimension, is the fact that Juror A conducted an out-of-court experiment and reported her findings to the jury in the manner of an expert witness. Unlike an expert witness, however, Juror A's testimony was not presented on the witness stand, nor was it subject to confrontation and cross-examination by Doan's attorneys. Juror A's testimony was not on the record, nor was it governed by the same evidence rules as all the other evidence presented at trial. In short, Juror A's experiment and her subsequent report of its results, results which indicated that Doan may not have been truthful in his testimony on the witness stand, injected extraneous and potentially prejudicial evidence into the jury's deliberations, evidence which Doan and his attorneys had no chance to refute.

Doan v. Brigano, *supra*, pág. 733.⁷

Por último, en Gov't of Virgin Islands v. Gereau, 523 F.2d 140, 149-151 (3^d Cir. 1975), certiorari denegado 96 S.Ct. 1119, 424 U.S. 917, 47 L.Ed.2d 323, la corte concluyó que la regla de exclusión del testimonio del jurado no aplica cuando el jurado examina artículos noticiosos concernientes al caso bajo deliberación, comunicaciones sobre el caso hechas por terceros al jurado, o fue objeto de presiones, o de parcialidad de parte del juzgador de los hechos.

Las sentencias reseñadas, ejemplifican el tipo de información extrajudicial o ajena al proceso recibida

⁷ La corte de distrito hizo comentarios similares, en Gall v. Parker, 231 F.3d 265, 334 (6th Cir. 2000), certiorari denegado 121 S.Ct. 2577, 533 U.S. 941, 150 L.Ed.2d 739. Allí expresó que "[a] defendant's Sixth Amendment rights are put in jeopardy when facts appear before a jury that were not developed at trial. Such extraneous influence may threaten the guarantee of an impartial jury[.]"

por el jurado, que resulta impropia y viola la Sexta Enmienda de la constitución federal. Véanse, Pointer v. State of Texas, 380 U.S. 400 (1965), In re Oliver, 333 U.S. 257 (1948); Kirby v. United States, 174 U.S. 47, 55 (1899). La esencia de la doctrina, según surge de los casos narrados, estriba en que la evidencia presentada en contra del acusado, solo puede originarse en la silla testifical, en juicio público, cubierto con la protección del derecho a la confrontación, y por el derecho de asistencia de abogado. Turner v. State of La., *supra*, págs. 472-473. Como afirmó el Tribunal Supremo federal "the 'undeviating rule' that the rights of confrontation and cross-examination are among the fundamental requirements of a constitutionally fair trial." Parker v. Gladden, *supra*, págs. 364-365.

En otras palabras, se violentaron las garantías constitucionales provistas por la Sexta Enmienda cuando se exponen o aparecen ante el jurado, hechos externos al proceso judicial durante la deliberación del veredicto. Esto obedece a que, tales manifestaciones u ocurrencias no pudieron ser confrontadas por el acusado en un juicio imparcial. Parker v. Gladden, *supra*, págs. 364-366. De ahí la insistencia de las cortes a que el veredicto tenga su origen en información recibida en corte abierta, y no de fuentes extrañas al Tribunal. Sheppard v. Maxwell, 383 U.S. 333, 351 (1966); Irvin v. Dowd, 366 U.S. 717, 722 (1961).

En resumen, según discutimos, se admite que información perjudicial ajena, o la exposición del jurado a influencia o expresión externa, surge cuando el jurado: (1) es expuesto a noticias sobre asuntos bajo deliberación; (2) recibe una comunicación de un tercero,

o se comunica, con terceros sobre hechos relevantes al caso; (3) es objeto de presión, o muestras de parcialidad, de parte de funcionarios judiciales, o del propio tribunal.

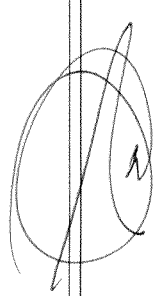
De otro lado, no es considerada información perjudicial o presión externa: (1) expresiones de un miembro del jurado a otros, fundamentado en su propia experiencia profesional, o en su experiencia de vida; (2) conducta impropia de un jurado durante la deliberación, ya sea al ejercer presión a otros miembros del jurado o por su comportamiento durante la deliberación; (3) la forma y manera en que el jurado llega a su veredicto; (4) la forma y manera en que el jurado estudia la prueba admitida durante el juicio.

IV. APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS DEL CASO

A. EL INTENTO DE IMPUGNACIÓN DEL VEREDICTO



En este caso, luego de que la parte recurrida fuera convicta por varios delitos graves, presentó una moción solicitando un nuevo juicio en la que alegó que los miembros el jurado fueron influenciados por ciertas expresiones despectivas sobre su único testigo de defensa, atribuidas al miembro del jurado número cuatro. Como adelantamos, nos corresponde revisar la corrección de las actuaciones del foro primario, al señalar una vista evidenciaria con el propósito de recibir testimonio, en cuanto a lo ocurrido entre los miembros del jurado durante el proceso deliberativo en este caso.



La parte recurrida sostiene que tales expresiones viciaron el veredicto, al prejuiciar al jurado en contra de su testigo, a tal grado que el derecho a un juicio justo e imparcial de su representado fue infringido, y el único remedio disponible es un nuevo juicio. De otro

lado, el Procurador General argumenta que las expresiones del jurado número cuatro están protegidas por el privilegio del secreto en el cuarto de las deliberaciones.

En palabras del Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, el tipo de análisis requerido para este tipo de situación "se enmarca dentro de las tres excepciones dispuestas [en la Regla 606 de Evidencia] y es similar al que se efectúa cuando se considera el impacto de error en la admisión de evidencia". Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, Informe de las reglas de derecho probatorio, pág. 328 (2007).

No obstante, previo al estudio del posible impacto de lo aducido por la parte que procura la nulidad del veredicto, y antes de sentar a testificar a los miembros del jurado, es indispensable depurar el propio juramento presentado en apoyo al intento de impugnación contenido en la moción para un nuevo juicio.

Es que la Regla 606 de Evidencia, *supra*, inmediatamente que particulariza las únicas excepciones a la prohibición, expone:

Tampoco se recibirá ningún affidavit o prueba de alguna declaración hecha por una persona jurado acerca de asuntos sobre los cuales a ésta se le impida testificar.

Lo anterior necesariamente conlleva, como primer paso, un estudio detenido del contenido del juramento presentado. La razón es simple, y según comenta el profesor Chiesa: "[l]a oración final de la regla impide que se reciba un affidavit de un jurado o evidencia sobre una declaración que hubiera hecho, si ese jurado no podía testificar sobre ello conforme a la regla de exclusión del apartado (C)". E. L. Chiesa Aponte, Reglas de

Evidencia Comentadas, *op. cit.*, págs. 186; Véase también, R. Emmanuelli Jiménez, Prontuario de Derecho Probatorio Puertorriqueño, 4ta ed., Ed. SITUM, 2015, pág. 363.⁸

Por tanto, el foro primario debió examinar el contenido de la declaración jurada, y determinar si *prima facie* presentaba una de las instancias en que la Regla 606 de Evidencia, *supra*, permite recibir prueba sobre lo aseverado en el affidavit, antes de citar a los miembros del jurado a testificar. Pueblo v. Figueroa Rosa, *supra*, pág. 159.⁹ Esto es, el Tribunal primero debía decidir si la conducta impropia alegada contenía expresiones en cuanto a alguna información extraña al procedimiento judicial, o expresiones que indicaran influencia extrínseca hacia algún miembro del jurado. Tanner v. Unites States, *supra*, pág. 117. Tales como extorsiones, sobornos, o amenazas a miembros del jurado, o si un jurado en particular fue influenciado por información obtenida de manera impropia, a su vez derivada de evidencia extrínseca al juicio proveniente de libros, periódicos, medios noticiosos, investigaciones, experimentos extrajudiciales, funcionarios judiciales, entre otros ejemplos. *Id*, págs. 117-199; Warger v. Shauers, *supra*, pág. 529.

En caso que la aseveración mostrara uno de los motivos válidos para recibir prueba, quedaba a discreción del Tribunal celebrar la audiencia, pero

⁸ En palabras del profesor Emmanuelli: "La Regla también prohíbe que se pueda recibir un affidavit o prueba de una declaración hecha por una persona jurado acerca de asuntos sobre los cuales está impedido de testificar. Por ende, no se puede dar la vuelta a la prohibición presentando otra prueba documental o testifical".

⁹ La cita exacta de la opinión menciona: "El veredicto no puede ser alterado por razón de indebida presión o influencia a menos que haya prueba *prima facie* de que ese extraño elemento pervirtió la decisión de mayoría".

sujeto a las limitaciones impuestas al testimonio del jurado por la propia regla. Era entonces cuando competía al acusado rebatir la presunción de que el jurado basó su veredicto en la prueba, y "no en hechos extraños o bajo indebida influencia o presión". Pueblo v. Prados García, 99 DPR 384, 394 (1970).

En caso contrario, el foro primario debía, sin más, denegar la moción de nuevo juicio y dar por terminado el asunto, pues la información aducida en el juramento estaría compuesta de expresiones o manifestaciones hechas durante la deliberación, fuera de los límites del descubrimiento de prueba permitido por la Regla 606 de Evidencia, *supra*. Pueblo v. Figueroa Rosa, *supra*, pág. 161-162; Pueblo v. Prados García, *supra*, pág. 394; E. L. Chiesa Aponte, Reglas de Evidencia Comentadas, *op. cit.*, págs. 186.

La parte recurrida dedica gran parte de su alegato a cuestionar nuestra facultad revisora sobre las actuaciones del tribunal de origen. No obstante, y como hemos explicado, la cuestión que presenta este recurso es una de procedimiento, pues el primer examen y adjudicación debió dirigirse al contenido del propio juramento, y no al testimonio de los jurados. En ese contexto, nada impide el ejercicio de nuestra facultad revisora, pues va dirigida a revisar la actuación del foro primario en cuanto a decidir, sin ulterior análisis, la celebración de una vista evidenciaria en la cual debían testificar los jurados sobre el contenido del afidávit.

En este aspecto, reiteramos que el foro de primera instancia erró, pues era su deber examinar *a priori* el contenido del juramento, y no ordenar el desfile de

prueba con el propósito de comprobar la veracidad de la declaración jurada.

El argumento de la parte recurrida presupone, que una vez presentada la moción de nuevo juicio, que plantee la nulidad de veredicto, procede automáticamente la vista, sin otra consideración al texto de la regla. Sin embargo, y como refleja la Regla 606 de Evidencia, *supra*, la aseveración debe mostrar *prima facie* que la conducta irregular informada, es de aquéllas que permite una investigación más profunda en cuanto a si el derecho a la confrontación, y a un juicio justo e imparcial del acusado quedó afectado. Parker v. Gladden, *supra*, págs. 364-365.

En este caso el foro recurrido sin más, señaló audiencia, y comenzó a recibir prueba sobre la alegada conducta impropia de un jurado, pero reiteramos que al así actuar erró, pues presumió que la impropiedad expuesta en el juramento permitía tal indagación, pero a poco de leer el contenido del afidávit queda claro que, aunque impropia, la declaración del jurado no puede concebirse como materia ajena, o extraña a la mesa del jurado.

Resalta, que el juramento indica que las declaraciones están basadas en la experiencia propia del miembro del jurado número cuatro, imputado de haberlas emitido. Declaraciones compuestas de hechos, que aun presumidos como ciertos, denotan que las expresiones estuvieron basadas en el conocimiento que obtuvo este jurado en el curso normal de su trabajo, al cumplir con las funciones inherentes a su labor.

Así lo expresa el propio juramento en el apartado número seis, cuando en el escrito, la jurado

suscribiente afirmó que el otro miembro del jurado, conoció al único testigo de defensa de este caso por motivo de su puesto de trabajo. De acuerdo al siguiente apartado, el jurado número cuatro hizo expresión negativa, y despectiva, sobre el carácter y la persona del testigo experto "por información que decía conocer, como empleado". El dato aportado por este jurado a la deliberación, según identificamos en la declaración jurada, consistió en que este divulgó ante los otros miembros que, el testigo de defensa estuvo involucrado en un caso de fraude relacionado al proyecto de construcción en que ambos participaron, y que el miembro del jurado también expresó a los otros que personalmente restó un millón de dólares a la reclamación del testigo de defensa, y que el grupo que participó en el proyecto de construcción fue objeto de acusación. Estos últimos datos, de acuerdo a la declaración, el jurado los conoció porque participó en la fiscalización del proyecto de construcción antes referido. Finalmente, la declaración jurada asevera que estas afirmaciones las hizo el miembro del jurado en tres distintas ocasiones.

Así, y como reseña la casuística expuesta, el testimonio de un jurado solo puede permitirse para mostrar que el jurado fue expuesto impropriamente a una fuente de información ajena, según el sentido imbuido a este vocablo por las cortes federales, y estatales. Warger v. Shauers, *supra*, pág. 524; U.S. v. Straach, *supra*, pág. 242; U.S. v. Norton, *supra*, pág. 1366; U.S. v. Ford, *supra*, pág. 465; U.S. v. Miller, *supra*, pág. 225; U.S. v. Bassler, *supra*, pág. 602; U.S. v. Yoakam, *supra*, pág. 45.

De otro lado, el miramiento en los diversos casos que han tratado la norma en controversia, prohíbe considerar prueba sobre que un miembro del jurado hizo mención de un dato o hecho basado en su conocimiento personal, obtenido previo al juicio, y que discutió tal hecho con el resto del jurado durante las deliberaciones, pues aunque impropia, la actuación es intrínseca a la deliberación del jurado, y por tanto no constituye información extraña o ajena que amerite ser descubierta. Pena-Rodriguez v. Colorado, *supra*, pág. 869; Tanner v. United States, *supra*, págs. 117-199; Warger v. Shauers, *supra*, pág. 529.

En fin, de la faz del contenido de la declaración jurada, no se configuró ninguna de las excepciones establecidas en la Regla 606 (c) de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, por lo que el foro primario estaba impedido de sentar a declarar a los miembros del jurado sobre lo aseverado en la afidávit. La determinación de la primera instancia judicial de abrir erroneamente las puertas para cuestionar el proceso deliberativo del jurado, particularmente sobre las expresiones de uno de sus miembros, trastocó la libertad y confidencialidad que reviste el privilegio del secreto en el cuarto de deliberaciones.¹⁰

B. PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

En Peña-Rodríguez v. Colorado, el Tribunal Supremo federal sostuvo, en cuanto al acto de procurar el

¹⁰ En este caso, el testimonio de la suscribiente de la declaración jurada, según surge de la transcripción de la prueba, resulta impreciso e inverosímil y fue controvertido por el otro miembro del jurado que declaró. Ciertamente, las contradicciones en los testimonios vertidos y las revelaciones innecesarias de las intimidades del proceso deliberativo reflejan precisamente lo que nuestro ordenamiento jurídico aborrece y persigue proteger mediante las garantías reconocidas a la institución del jurado. Véase, Transcripción de la Vista, págs.404-427 del Apéndice del recurso de *certiorari*.

testimonio de un miembro del jurado post veredicto, que, "[t]he practical mechanics of acquiring and presenting such evidence will no doubt be shaped and guided by state rules of professional ethics and local court rules, both of which often limit counsel's post-trial contact with jurors". Pena-Rodriguez v. Colorado, *supra*, pág. 869.

Cónsono con lo anterior, no podemos culminar nuestra encomienda, sin antes comentar el proceso para la obtención de la declaración jurada llevada por la parte recurrida. Aunque en un principio la miembro del jurado propició la comunicación ex parte, fue el propio abogado de defensa el que después procuró a la jurado, con el propósito de que esta firmara una declaración jurada. Documento que sirvió de fundamento a la petición de nuevo juicio. Este pequeño resumen de eventos es extracto del testimonio de la miembro del jurado declarado a preguntas del tribunal, y que en lo pertinente procedemos a transcribir:

TESTIGO: Después de terminar el juicio, pues yo me había quedado con unas dudas, unas lagunas y yo quería corroborarlas y por ejemplo, estaba un día... tengo un amigo que es licenciado Vega, le dicen Kiko, y un día estábamos así hablando y él me dice: "Ay Vilma, mira ese juicio, verdad, y cómo te fue, que tú fuiste y que de jurado". Entonces yo le digo: ay yo tengo, fíjate yo me quedé con cierta duda...

[...]

TESTIGO: ... Tuvimos unos intercambios y yo le dije, yo le dije: "si algún día tú tienes la oportunidad y conoces al Lcdo. Harry Padilla a mí me gustaría clarificar unas cosas que yo me quedé como que en duda, como ya se acabó el juicio". ... Un día, me contacta y me dice: ay que si vamos a la casa de, de un licenciado, del otro licenciado, que no recuerdo tampoco el nombre, que era bien mayor. Y yo dije, ay pues sí, como no. Pues me recogió y fuimos a la casa y nos reunimos el licenciado Harry y el otro licenciado.

[...]

TESTIGO: Y entonces yo le dije, allí lo saludé y le dije que yo había quedado con unas dudas, que yo quería saber si yo era la que estaba correcta o mis compañeros del jurado y él me las clarificó, me dijo que yo estaba en lo correcto.

[...]

TESTIGO: Entonces yo, hicimos unos intercambios de mis opiniones, de la él [sic]. Y de ahí entre esos intercambios, esa conversación, pues surge la de la declaración jurada, que yo le hago un comentario de que unos de los, mis compañeros, pues conocía al único testigo que había traído la defensa y entonces él me dijo que si le hacía una declaración jurada y yo le dije: "bueno" y se la, y le dije que estaba bien, que lo iba a pensar, pero otro día me llamó para almorzar y me dijo: "mira vamos almorzar".

JUEZ: ¿Quién la llamó para almorzar?

TESTIGO: El licenciado Harry Padilla.

JUEZ: Ok.

TESTIGO: Y fuimos almorzar y me dijo para, que le firma la declaración y yo se la firmé.

Es motivo de atención que fue el abogado de defensa quién llamó a la miembro del jurado para citarla al segundo encuentro, un almuerzo. Al llegar al lugar de la cita, la jurado encontró al abogado, junto a un notario, ambos listos para tomarle un juramento extrajudicial. Así apuntaló la miembro del jurado ante el tribunal:

JUEZ: Para clarificar sus contestaciones Doña Vilma, le pregunto, en cuántas ocasiones usted se reunió con el licenciado Padilla.

TESTIGO: En dos ocasiones.

JUEZ: La primera fue en casa...

TESTIGO: Del otro licenciado.

JUEZ: ¿La segunda vez fue dónde?

TESTIGO: En la pizzería en Galería San Patricio.

JUEZ: ¿Y usted dice que en la reunión de la Galería San Patricio él le llevó la declaración jurada, usted corroboró que el contenido era lo que usted había narrado?

TESTIGO: Eso es correcto.

JUEZ: ¿Y usted la firmó?

TESTIGO: Es correcto.

[...]

JUEZ: [¿] [Q]uién más estaba presente en esa reunión en la pizzería en Galería San Patricio?

TESTIGO: Pues yo, yo estaba con una amiga mía llamada Noemí Torres, en ese momento era compañera mía de trabajo. Yo no trabajamos ninguna de las dos en esa compañía y fuimos juntas y él estaba con el licenciado notario, el Sr. Harry Padilla y el Notario.

En Puerto Rico, nuestras reglas de procedimiento criminal, y civiles, no prohíben taxativamente la comunicación extrajudicial con un miembro del jurado después del juicio, distinto a otras jurisdicciones donde la regla procesal concluyentemente prohíbe tal comunicación.¹¹

En Miller v. United States, 403 F.2d 77, 81-82 (2^a Cir. 1968), bajo un marco jurídico igual al nuestro, carente de normas que regulen las comunicaciones con miembros del jurado con posterioridad al juicio, el Segundo Circuito dejó claro que tal procedimiento debe quedar bajo la supervisión directa del juez. *Id.* La corte federal explicó, muy sabiamente, la razón para así juzgar:

Especiallly because the line between proper and improper inquiry is not easy to draw, [...] and because the jurors may be in doubt about the proprieties, the judge may well find it better that he control any questioning, whether by having it done in open court, [...], by allowing depositions where the prosecutor would have an opportunity to object to improper questions,

¹¹ Por ejemplo, véase, D. Ky. R. 47.1 ("Unless permitted by the Court, no person, party or attorney, nor representative of a party or attorney, may contact, interview, or communicate with any juror before, during, or after the trial."); E.D.N.C. R. 47.1(c) ("Following the discharge of a jury from further consideration of a case, no attorney or party litigant shall...ask questions of or make comments to a member of that jury...that are calculated merely to harass or embarrass such a juror...."); E.D. Ark. R. 47.1 ("No juror shall be contacted without express permission of the Court and under such conditions as the Court may prescribe."); E.D. Tex. Civ. R. 47(b) ("After a verdict is rendered, an attorney must obtain leave of the judge before whom the action was tried to converse with members of the jury.").

or by passing in advance on the questions sought to be propounded.

Id., pág. 82. (Citas omitidas).

Aunque nunca conoceremos con certeza las interioridades de las dos reuniones entre los abogados y la miembro del jurado, o si hubo otras, la prudencia y la perspicacia en el actuar recomendaba, como primer paso, recurrir al foro de primera instancia a informar lo sucedido. Lo anterior, con el propósito de obtener la autorización del tribunal para la comunicación directa con cualquier miembro del jurado, con la garantía de la tutela judicial. Véase, U. S. v. Riley, 544 F.2d 237 (5th Cir. 1976), certiorari denegado, 430 U.S. 932, 97 S.Ct. 1554, 51 L.Ed.2d 777 (1977); U. S. v. Brasco, 516 F.2d 816 (2nd Cir. 1975), certiorari denegado, 423 U.S. 860, 96 S.Ct. 116, 46 L.Ed.2d 88 (1975); Beanland v. Chicago, R. I. & P. R. Co., 345 F. Supp. 227 (W.D. Mo. 1972); U. S. v. Winters, 434 F.Supp. 1181 (N.D.Ind.1977); Womble v. J. C. Penney Co., 431 F.2d 985 (6th Cir. 1970); Miller v. U.S., *supra*; Hildebrand v. Mueller, 202 Kan. 506, 449 P.2d 587 (1969).

Las actuaciones imprudentes de un abogado, ya sea fuera o dentro del tribunal, pueden cubrir con una larga sombra de duda las diligencias que luego origine ante el foro judicial. In re Carreras Rovira y Suárez Zayas, 115 DPR 778, 784 (1984). Por ello, en este caso, el abogado de defensa debió recurrir primero ante el foro de primera instancia, y solicitar permiso para comunicarse con la miembro del jurado. Esto especialmente después de recibir la alerta de parte de su colega, sobre el deseo de la miembro del jurado en concertar un encuentro para cuestionar el proceso celebrado en un tribunal y el proceso de deliberación del jurado. Como expresó nuestra

última instancia judicial en derecho local en In re Rodríguez Torres, 104 DPR 758, 765 (1976), "el desempeño de la abogacía requiere en todo momento celo, cuidado y prudencia. La consecución de estos logros no admiten duda ni ambigüedad en la gestión profesional".

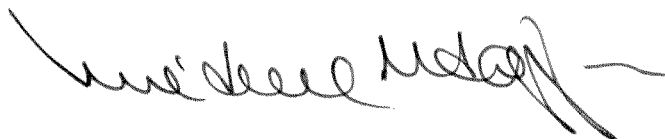
Aunque la actuación per sé no involucra un acto ilegal, la conducta del abogado en este caso fue poco juiciosa al embarcarse, sin el consentimiento del tribunal, en la expedición del testimonio de un miembro del jurado después de culminado el juicio.

Recordemos que "el veredicto del Jurado, como la sentencia del juez, es acto investido con la alta dignidad de la magistratura en la función juzgadora de la conducta de los hombres [y mujeres], y no es para echarse a un lado con liviandad e indiferencia". Pueblo v. Figueroa Rosa, *supra*, pág. 159.

V. DISPOSICIÓN DEL CASO

Por los fundamentos expuestos, *expedimos* el auto de *certioari* solicitado, *revocamos* la resolución recurrida, y *declaramos* no ha lugar la moción de nuevo juicio promovida por la parte recurrida.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria Interina del Tribunal de Apelaciones. Notifíquese.



Sra. Mildred Ivonne Rodríguez Rivera
Secretaria Interina del Tribunal de Apelaciones

